



Resolución JD.04.45.2021 y sus modificaciones Resolución JD.02.45.2023

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal, crea al Instituto Nacional de Bosques como una entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa; es el órgano de dirección y autoridad competente del Sector Público Agrícola, en materia forestal.

CONSIDERANDO

Que la Ley Forestal establece que la Junta Directiva es el órgano superior del Instituto Nacional de Bosques y entre sus atribuciones le corresponde dictar las disposiciones necesarias para el funcionamiento eficiente de la institución, el cumplimiento de sus fines y aprobar sus reglamentos internos.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Forestal, el Instituto nacional de Bosques debe emitir el Reglamento que regulará los procedimientos del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, que respaldará los créditos que otorgue el Sistema Bancario para el fomento del sector forestal, a los pequeños propietarios referidos en el Artículo 83, usando recursos del Fondo Forestal Privativo u otras fuentes.

POR TANTO

Con base a lo anteriormente considerado y a lo preceptuado en los Artículos: 119 literales a), c), d), j), 126, 153 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de lo Contencioso Administrativo; 2, 4, 5, 6, 9, 14, 48, 71, 82, 83, 86 y 114 del Decreto Número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Forestal.

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE GARANTÍA CREDITICIA PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Implementación. Se implementa el Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, en lo sucesivo "El Programa", en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Forestal.

ARTICULO 2. Objeto. El presente Reglamento regulará los procedimientos del Programa de Garantía crediticia para la Actividad Forestal, para garantizar un determinado porcentaje del capital de las carteras crediticias conformadas por los préstamos que otorgue el Sistema Bancario a propietarios de proyectos indicados en el Artículo 3 del presente Reglamento.

ARTICULO 3. Ámbito de aplicación territorial y personal. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general dentro del territorio de la República para pequeños propietarios de proyectos de reforestación y mantenimiento de bosques voluntarios, así como al manejo de bosques naturales a nivel nacional, en áreas menores a quince (15) hectáreas.”

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, además de las contenidas en la normativa forestal vigente y otras leyes aplicables, se establecen las definiciones siguientes:

Beneficiario: El pequeño propietario que presente proyectos debidamente aprobados por el INAB a realizarse en áreas menores de quince (15) hectáreas.

Convenio: Es un instrumento constituido entre dos o más partes que se desarrolla en función de un asunto específico para crear, transferir, modificar o extinguir una obligación.

Honra de garantía: hacer efectiva, respetar, cumplir o pagar, una deuda o la/las garantías pactadas.

Garantía: Constituye un derecho sobre el título y conferirá al endosatario, además de sus derechos de acreedor prendario las facultades que confieren el endoso en procuración.

Pequeños Propietarios: Es el propietario de proyectos de reforestación y mantenimiento de bosques voluntarios, así como al manejo de bosques naturales, a realizarse en áreas menores de quince (15) hectáreas.

Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal: El Programa que respaldará los créditos que otorgue el Sistema Bancario para el fomento del sector forestal a pequeños propietarios.

Sistema Bancario: Entidades autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, que se dedican a la intermediación financiera.

CAPÍTULO II COMITÉ DEL PROGRAMA DE GARANTÍA CREDITICIA PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL

Artículo 5. Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. Se crea el Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, en adelante “El Comité”, el cual será responsable de la gestión y seguimiento del Programa.

El Comité estará conformado por los Representantes Titulares siguientes:

- a) Jefe de Mecanismos Financieros, quien coordinará el Comité y será el enlace con el Sistema Bancario;
- b) Director de Asuntos Jurídicos; quien tendrá a cargo la secretaría del Comité;
- c) Jefe Financiero;
- d) Coordinador de PROBOSQUE.

En caso que los Representantes Titulares no puedan estar presentes en las actividades del Comité, deberán nombrar un representante suplente.

Artículo 6. Sesiones del Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. El Comité se reunirá en sesión ordinaria cada seis (6) meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias; de cada sesión se elaborará el acta respectiva.

Para que el Comité sesione, es necesaria la presencia obligatoria como mínimo de tres de sus representantes titulares y en su ausencia, los representantes suplentes.

Las opiniones que emite el Comité se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes presentes en cada sesión. El voto corresponderá al representante titular y en su ausencia, al representante suplente.

Artículo 7. Atribuciones del Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. Serán atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Participar en las reuniones que sean convocadas por el Departamento de Mecanismos Financieros de la Dirección de Industria y Comercio Forestal.
- b) Analizar las propuestas de interés presentadas por las entidades del Sistema Bancario.
- c) Recepción y evaluación de propuestas de elegibilidad de la entidad bancaria para la aprobación de la autoridad administrativa correspondiente.
- d) Participar en el proceso de emisión de garantía.
- e) Participar en el proceso de honra de garantía.
- f) Elaborar informes anuales o los que requiera la Gerencia del INAB.
- g) Buscar a las entidades del Sistema Bancario en caso no exista manifestación de interés en la convocatoria realizada.

CAPÍTULO III

ELEGIBILIDAD DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA BANCARIO

Artículo 8. Elegibilidad. El INAB a través del Comité desarrollará los términos de convocatoria para las entidades del Sistema Bancario, interesadas en participar en la implementación del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal.

Artículo 9. Entidades elegibles para el Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. Serán elegibles las entidades del Sistema Bancario autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 10. Requisitos de elegibilidad. Las entidades del Sistema Bancario interesadas en participar en el Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, además de lo establecido en el Artículo ocho (8) del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos siguientes:

- a) Carta de interés dirigida al Gerente del INAB, firmada por el Representante Legal de la entidad bancaria.
- b) Copia de la constancia o certificación del documento emitido por la Superintendencia de Bancos, en la que indique que la entidad bancaria está autorizada para operar dentro del sistema financiero Nacional regulado; es decir, que no tenga suspensión de operaciones o esté sometida a régimen especial que le impida realizar funciones financieras autorizadas por la Junta Monetaria.
- c) Fotocopia de los informes completos de la Auditoría Externa de los estados financieros de los últimos dos (2) períodos fiscales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Estados financieros de los últimos dos (2) períodos fiscales anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, certificados por el Departamento de Auditoría Interna.
- e) Fotocopia legalizada del acta de nombramiento del representante legal de la entidad y la inscripción en el Registro correspondiente la cual debe encontrarse vigente.
- f) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI- de la persona que funja como representante legal de la entidad.

- g) Certificación de la Resolución o punto de acta de la Junta Directiva autorizando al Representante Legal para suscribir el Convenio para la Prestación de Servicios de Garantía.
- h) Requisitos de otorgamiento de crédito autorizados por la Superintendencia de Bancos.
- i) Detalle de cobertura para la prestación de servicios.

Artículo 11. Mecanismo de elección y aprobación de la entidad del Sistema Bancario. El Comité convocará a las entidades del Sistema Bancario a participar en la implementación del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, conforme a las condiciones establecidas en los términos de convocatoria generadas por el INAB.

El Comité analizará las propuestas de interés presentadas por las entidades del Sistema Bancario a efecto de establecer el cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de convocatoria y en el presente Reglamento, debiendo trasladar las propuestas a la Gerencia para su aprobación.

En el caso de no existir entidades del Sistema Bancario interesadas en participar en la Convocatoria de implementación del Programa, el INAB a través del Comité, podrá identificar directamente a las entidades del Sistema Bancario que cumplan con los requisitos de elegibilidad establecidos en el presente Reglamento y someterlo a Gerencia para su aprobación.

Artículo 12. Formalización de la relación con las entidades del Sistema Bancario. El INAB deberá suscribir un Convenio con la o las entidades del Sistema Bancario aprobadas para garantizar los créditos del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. Dicho Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años prorrogables.

Artículo 13. Solicitud de cupos iniciales y subsiguientes. La Gerencia fijará el porcentaje del fondo para el cupo de garantía, basado en la solicitud realizada por la o las entidades del Sistema Bancario y revisada por el Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. La asignación de porcentajes será revisada y fijada anualmente con base en un análisis técnico realizado por el Comité y autorizado por Gerencia.

Los cupos anuales subsiguientes se analizarán conforme a la solicitud presentada por la o las entidades del Sistema Bancario. La gestión se realizará siempre y cuando la o las entidades del Sistema Bancario estén cumpliendo con las condiciones del Convenio establecido. La autorización de cupos estará sujeta a la disponibilidad de recursos del Programa.

Artículo 14. Emisión de Certificado de Garantía. De acuerdo con el análisis y revisión efectuado por el Comité y la aprobación de Gerencia, se emitirá la resolución que contenga la lista de garantías a favor de la o las entidades del Sistema Bancario sobre el total de los préstamos propuestos y autorizados por esta.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DEL PROGRAMA DE GARANTÍA CREDITICIA PARA LA ACTIVIDAD FORESTAL

Artículo 15. Plazo de Ejecución del Cupo de Garantía. La o las entidades del Sistema Bancario tendrán un plazo de ejecución para utilizar el total del cupo de garantía aprobado de hasta doce (12) meses contados a partir de la fecha de la firma del Convenio.

En caso de no utilizar el total del cupo aprobado en el plazo de ejecución establecido, el Comité realizará un análisis del cupo que se asignará para el año siguiente.

Artículo 16. Porcentaje de cobertura de la Garantía. El Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal cubrirá hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo de capital del préstamo que una entidad bancaria otorgue a los usuarios de PROBOSQUE que sean elegibles, y el cincuenta por ciento (50%) restante será garantizado con las garantías establecidas por la entidad bancaria de acuerdo a su política de créditos.

CAPÍTULO V CONDICIONES APLICABLES A PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE PROYECTOS

Artículo 17. Cobertura del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. El Programa cubrirá únicamente carteras crediticias nuevas que se otorguen a pequeños propietarios. Las carteras crediticias se constituyen con préstamos otorgados posteriormente a la fecha de formalización del Convenio para la Prestación de Servicios de Garantía que la o las entidades del Sistema Bancario suscriban con el INAB.

La cobertura del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal es exclusivamente para el capital de la cartera de créditos otorgados por la entidad bancaria; por lo que no incluye intereses, gastos, comisiones, costas judiciales o cualquier otro cargo que aplique la entidad bancaria al pequeño propietario beneficiario.

Artículo 18. Cobertura del destino de préstamos garantizados. El Programa otorgará garantía a los pequeños propietarios que presenten proyectos de reforestación y mantenimiento de bosques voluntarios, así como al manejo de bosque naturales a realizarse en áreas menores a quince (15) hectáreas en el Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUE.

Artículo 19. Gestión del pequeño propietario para aplicar a un préstamo cubierto por el Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. La gestión de los préstamos con respaldo del Programa se debe realizar directamente en la o las entidades del Sistema Bancario aprobadas por el INAB.

Artículo 20. Montos máximos de préstamo sujetos a garantía. El monto máximo de un préstamo sujeto a garantía del Programa, independientemente de su destino, no puede exceder de la cantidad aprobada en la fase uno a cada beneficiario, de acuerdo a la modalidad del Programa de Incentivos Forestales PROBOSQUE que corresponda.

Artículo 21. Plazo de vigencia de la garantía. El plazo de cobertura de la garantía del Programa, cubrirá hasta la fecha de pago y cancelación del préstamo ante la entidad del Sistema Bancario que corresponda.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario del Programa, se tendrá por vigente la garantía hasta haber agotado el procedimiento de reclamo de la misma.

Artículo 22. Plazo de vigencia de los préstamos con respaldo del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. El plazo de vigencia de los préstamos que respalda el Programa, será definido en el Convenio que se firme entre INAB y las entidades del Sistema Bancario seleccionada.

Artículo 23. Elegibilidad del beneficiario del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal. Para las carteras de crédito sujetas a cobertura del Programa, la elegibilidad de los pequeños propietarios beneficiarios, es responsabilidad de la entidad bancaria de acuerdo a sus políticas crediticias y las condiciones establecidas en el Convenio suscrito con el INAB.

Artículo 24. Cobro administrativo, extrajudicial y judicial de los préstamos. Es responsabilidad de la o las entidades del Sistema Bancario realizar todas las acciones de cobro administrativo, extrajudicial y judicial orientadas a la recuperación de los préstamos otorgados y respaldados por el Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, para lo cual deberán aplicar sus políticas internas.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE PAGO DE LAS GARANTÍAS

Artículo 25. Garantía del Programa. El INAB depositará la cantidad de diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00) en una o varias entidades del Sistema Bancario aprobadas para el efecto.

Este depósito diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00) asignados conforme a lo que establece la literal a) del Artículo 114 de la Ley Forestal, forma parte del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, por lo que de ser necesario, y como última instancia dentro del proceso de recuperación de la cartera incobrable, el INAB honrará el pago de la garantía con cargo al Fondo Forestal Privativo, de acuerdo al porcentaje acordado con la entidad del Sistema Bancario.

Artículo 26. Intereses. La cantidad de diez millones de quetzales (Q.10,000,000.00) depositada en una o varias entidades del sistema bancario, generará intereses de forma anual. El uso de estos intereses será priorizado para honrar el pago de la garantía, en el porcentaje correspondiente de los créditos incobrables. Al momento de realizar la evaluación anual de la recuperación de cartera, si existe un excedente, este será depositado en la cuenta del Fondo Forestal Privativo.

Artículo 27. Autorización del pago de Garantías. El Comité del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal es responsable de analizar y emitir opinión, sobre la procedencia del pago de las garantías reclamadas por la o las entidades del Sistema Bancario, para que con base a la opinión emitida, la Gerencia emita la Resolución de autorización del pago.

Artículo 28. Documentación a presentar para el reclamo de la Garantía. La o las entidades del Sistema Bancario deberán presentar al Comité la solicitud de requerimiento de pago, adjuntando como mínimo los siguientes documentos:

- a) Certificación del estado de cuenta del préstamo autorizado para ingresar al Programa, firmada y sellada por el Contador con visto bueno del Representante Legal de la Institución Financiera, indicando la fecha de la presentación de la demanda judicial.
- b) Expediente con historial completo del préstamo otorgado, de acuerdo a la normativa para el otorgamiento y recuperación de préstamos de la Institución Financiera.
- c) Documentación que demuestre las acciones de cobro administrativo y extrajudicial que fueron realizadas.
- d) Fotocopia de la demanda interpuesta ante el órgano jurisdiccional correspondiente, con la Resolución en donde se le da trámite al cobro judicial del préstamo otorgado.

En caso la entidad del Sistema Bancario no cumpla con lo descrito en el presente artículo, el Comité notificará a la entidad del Sistema Bancario, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, envíe la documentación faltante o corregida. En caso de incumplimiento del plazo establecido, la solicitud realizada por la entidad del Sistema Bancario, se entenderá como prescrita por falta de seguimiento.

Artículo 29. Requisitos para el reclamo de Garantías. Para que el Comité analice y recomiende el pago de las garantías presentadas para reclamo, la entidad del Sistema Bancario deberá cumplir como mínimo los requisitos siguientes:

- a) Que el Convenio para la Prestación de Servicios de Garantía se encuentre vigente.
- b) Que la fecha de presentación de la solicitud cumple con los términos y condiciones del Convenio para la Prestación de Servicios de Garantía y el presente Reglamento.
- c) Que el préstamo otorgado al beneficiario forma parte de la cartera crediticia garantizada por el Programa.
- d) Que el préstamo fue técnica y financieramente analizado y debidamente formalizado.

- e) Que el préstamo registra una mora de ciento ochenta (180) días de acuerdo a lo establecido en la normativa del Sistema Bancario.
- f) Haber realizado todas las acciones de cobro administrativo y extrajudicial correspondientes.
- g) Haber interpuesto la demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente, para el cobro judicial del préstamo otorgado.

Artículo 30. Reclamo de la Garantía. Para el reclamo de la garantía la o las entidades del Sistema Bancario deberán presentar los requisitos establecidos en los Artículos 28 y 29 del presente Reglamento a efecto de realizar el reclamo de la garantía. El Comité contará con un plazo de hasta diez (10) días hábiles para analizar y emitir opinión en relación a la procedencia de pago de las garantías reclamadas. La Gerencia resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autorización de pago de la o las garantías reclamadas al INAB.

CAPÍTULO VII RECUPERACIÓN DE CARTERA

Artículo 31. Obligación de seguimiento a las gestiones de cobro. Es deber de la entidad del Sistema Bancario otorgante del préstamo al pequeño propietario beneficiario del Programa, continuar con las gestiones de cobro por la vía correspondiente, aun cuando el INAB haya efectuado el pago de garantías y que el Convenio para la Prestación de Servicios de Garantía haya vencido.

Artículo 32. Distribución de las recuperaciones de Capital. Es responsabilidad de la Institución Financiera trasladar al INAB dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago, el capital recuperado de acuerdo al porcentaje de cobertura de garantía pactado.

Artículo 33. Subrogación de cuentas incobrables. La subrogación para el seguimiento del cobro por un tercero independiente, previo a la autorización del Gerente del INAB, se podrá dar cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Que las garantías hayan sido efectivamente ejecutadas y pagadas por el INAB.
- b) Que la entidad del Sistema Bancario haya realizado todas las gestiones de cobro administrativas, extrajudiciales y judiciales correspondientes.
- c) Que la entidad del Sistema Bancario haya declarado la incobrabilidad de la cartera crediticia, de acuerdo a su política interna.
- d) Que se otorgue al INAB el porcentaje correspondiente por la subrogación de cuentas incobrables.

CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 34. Prohibiciones.

- a) Dejar de asistir a las sesiones del Comité, sin causa justificada y la debida asignación del representante suplente.
- b) Proporcionar información referente a la cartera amparada por el Convenio para la Prestación de Servicios de Garantía.
- c) Realizar ejecuciones de garantías crediticias sin agotar el procedimiento administrativo y extrajudicial establecido en el presente Reglamento.

Artículo 35. Obligaciones

- a) Cumplir todas las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio para la Prestación de Servicios de Garantía, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Llevar un registro y control centralizado, actualizado y detallado de los préstamos que integran la cartera crediticia garantizada por el Programa.
- c) El Comité deberá presentar a la Gerencia un informe del Programa de Garantía Crediticia para la Actividad Forestal, el cual se elaborará de forma anual y contendrá como mínimo: el número de créditos otorgados en el año anterior, los cobros realizados, cuentas declaradas incobrables, y los intereses trasladados al Fondo Forestal Privativo. Dicho Informe deberá hacerse del conocimiento de la Junta Directiva del INAB.

CAPÍTULO IX REGIMEN DISCIPLINARIO Y SUPERVISIÓN

Artículo 36. Sanciones. El funcionario o empleado del INAB que incumpla con cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo del INAB.

Artículo 37. Control y seguimiento. El Comité se encargará del monitoreo del cumplimiento del Programa y de la cartera autorizada, así mismo la Unidad de Auditoría Interna supervisará el cumplimiento y control interno implementado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del INAB.

Artículo 39. Manual de Normas Procesos y Procedimientos, Formularios y Formatos. La Junta Directiva del INAB faculta al Gerente para que apruebe el Manual de Procedimientos, Formularios y Formatos aplicables para el presente Reglamento.

ARTICULO 40. Vigencia. El presente Reglamento se publicará en el Diario de Centro América y entrará en vigencia treinta (30) días contados a partir de su publicación, y por ser de interés social para el cumplimiento de la función constitucional de la reforestación del país, la presente publicación es estrictamente de interés del Estado de Guatemala.